



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 31

AÑO 2018
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



ARTÍCULOS · ARTICLES

CLÉRIGOS RURALES, COMUNIDADES Y FORMACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PARROQUIALES EN LA DIÓCESIS DE LEÓN (SIGLOS XI-XIII)

RURAL PRIESTS, COMMUNITIES AND THE DEVELOPMENT OF THE PAROCHIAL SYSTEM IN THE DIOCESE OF LEÓN (ELEVENTH TO THIRTEENTH CENTURIES)

Mariel Pérez¹

Recepción: 2017/11/24 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/01/08 ·

Aceptación: 2018/02/12

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.20576>

Resumen

El presente artículo estudia el clero rural de la diócesis de León con el fin de profundizar nuestros conocimientos sobre las transformaciones sociales que implicó la formación de las estructuras parroquiales en el norte ibérico entre mediados del siglo XI y mediados del XIII. El trabajo analiza los cambios que se produjeron en la relación entre el clero rural y las comunidades locales en las que ejercían el oficio religioso, tomando en consideración el desarrollo del poder episcopal sobre las iglesias locales y sus clérigos, los requisitos y procedimientos asociados a la ordenación clerical y el nombramiento eclesiástico, el rol que desempeñaban las comunidades rurales en la elección de los clérigos locales, y los conflictos que enfrentaron al clero diocesano con las comunidades por el control de las iglesias locales y sus clérigos.

Palabras clave

Clero rural; comunidades locales; sistema parroquial; derecho de presentación; diócesis de León.

1. Universidad de Buenos Aires. CONICET. C.e.: perez_mariel@yahoo.com.ar

Abstract

This paper examines the rural clergy of the diocese of León between the eleventh and thirteenth centuries in order to shed light on the social transformation resulting from the development of the parish system in northern Iberia. The study analyzes the changes in the relationship between rural priests and the local communities where they held office. This study takes into consideration the reinforcement of episcopal power over local churches and priests; requirements and procedures associated with clerical ordination and ecclesiastical appointment; the role played by rural communities in the election of their local priests; and the disputes between the diocesan clergy and the communities over the control of local churches and its priests.

Keywords

Rural Priests; Local Communities; Parochial System; Right of Appointment; Diocese of León.

.....

ENTRE LOS SIGLOS XI Y XIII tuvo lugar en Europa occidental una profunda transformación de los marcos de organización eclesiástica, movimiento que implicó la sujeción de las iglesias locales al poder episcopal y su integración dentro de una estructura parroquial progresivamente territorializada. En este proceso, la parroquia, definida por la existencia de un templo (con su altar, pila bautismal y cementerio), un párroco designado por el obispo encargado de suministrar los sacramentos y una feligresía delimitada territorialmente a la que correspondía el pago obligatorio del diezmo, se configuró como unidad celular del encuadramiento eclesiástico de la población, lo que se afirmaba con la obligación de todo bautizado, sancionada en el IV Concilio de Letrán de 1215, de confesión y comunión anual en su parroquia².

Como ha sido revelado por una profusa historiografía, la formación de la parroquia tuvo importantes efectos en las sociedades rurales, alterando los modelos de poblamiento y organización del espacio, los marcos de articulación religiosa, las pautas de sociabilidad de las comunidades, los rasgos de la práctica pastoral o los perfiles del clero local³. Para el ámbito hispánico, los estudios sobre el tema –entre los que se destacan los valiosos aportes de Fernando López Alsina y Miguel Calleja Puerta– tendieron a enfocarse en los cambios que implicó la formación de la parroquia en la organización social del espacio. Iluminaron así los rasgos de la evolución que condujo de la desarticulación de los marcos de organización eclesiástica de la Antigüedad Tardía a la configuración de una estructura parroquial territorialmente definida entre los siglos XI y XIII⁴. A su vez,

2. Sobre los aspectos generales de la institución parroquial y su génesis, *vid.* GAUDEMET, Jean: «La paroisse au Moyen Âge», *Revue d'histoire de l'Église de France*, 59/162 (1973), pp. 5-21; FOURNIER, Gabriel: «La mise en place du cadre paroissial et l'évolution du peuplement», *Cristianizzazione ed organizzazione ecclesiastica delle campagne nell'alto medioevo. Espansione e resistenze, Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo*. Vol. 1, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1982, pp. 495-563; AUBRUN, Michel: *La paroisse en France des origines au XV^e siècle*. Paris, Picard, 1986; AVRIL, Joseph: «La paroisse médiévale. Bilan et perspectives d'après quelques travaux récents», *Revue d'histoire de l'Église de France*, 74/192 (1988), pp. 91-113.

3. Ilustran el rico desarrollo historiográfico en torno a la formación de la parroquia las numerosas reuniones científicas y volúmenes colectivos dedicados a las distintas facetas de este proceso, entre los que pueden mencionarse, sin pretensión de exhaustividad, *Le istituzioni ecclesiastiche della 'societas christiana' dei secoli XI-XII. Diocesi, pievi e parrocchie. Atti della Sesta Settimana Internazionale di Studio* (Milano, 1-7 settembre 1974), Milano, Vita e Pensiero, 1977; *L'encadrement religieux des fidèles au Moyen Âge et jusqu'au Concile de Trente: la paroisse, le clergé, la pastorale, la dévotion*, Paris, CTHS, 1985; *La paroisse en Languedoc, XIII^e-XIV^e s.*, *Cahiers de Fanjeaux* 25, Toulouse, Privat, 1990; *La pastorale della Chiesa in Occidente dall'età ottoniana al Concilio lateranense IV. Atti della Quindicesima Settimana Internazionale di Studio* (Passo della Mendola, 27-31 agosto 2001), Milano, Vita e Pensiero, 2004; LOGNA PRAT, Dominique, y ZADORA-RIO, Élisabeth (dir.): *La paroisse. Genèse d'une forme territoriale, Médiévales*, 49, 2005; *L'Église au village. Lieux, formes et enjeux des pratiques religieuses, Cahiers de Fanjeaux* 40, Toulouse, Privat, 2006; *Lieux sacrés et espace ecclésial (IX^e-XV^e siècle), Cahiers de Fanjeaux* 46, Toulouse, Privat, 2011.

4. LÓPEZ ALSINA, Fernando: «Parroquias y diócesis: el obispado de Santiago de Compostela», en GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. Santander, Universidad de Cantabria-Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 263-312; «El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado», *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), y MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (dir.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 425-457; «La reforma eclesiástica: la generalización de un modelo parroquial renovado», *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XIXII. XXXII Semana de Estudios Medievales Estella, 18 a 22 de julio de 2005*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2006, pp. 421-450; CALLEJA PUERTA, Miguel: *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad*

se ha advertido el estrecho vínculo entre el desarrollo de la parroquia y la evolución de las comunidades campesinas y se ha mostrado el papel que desempeñó esta institución en el encuadramiento de las sociedades rurales de la España cristiana, funcionando como célula primaria de integración de la comunidad y germen de la institución concejil⁵.

Dentro de este marco, el presente trabajo se propone aportar elementos que permitan enriquecer nuestra comprensión de las transformaciones sociales que implicó la formación de la parroquia en el norte hispánico entre mediados del siglo XI y mediados del XIII, a través del estudio del clero rural, es decir, el grupo de clérigos vinculados a las iglesias locales de aldeas y villas⁶. Se analizarán, en particular, los cambios en las relaciones entre estos clérigos rurales y las comunidades en las que desempeñaban el oficio religioso, considerando la afirmación de la autoridad episcopal sobre las iglesias de la diócesis y sus clérigos, los cambios en los mecanismos de acceso al beneficio eclesiástico, el papel de la comunidad en la elección de los clérigos y las disputas que enfrentaron al clero diocesano con las comunidades y concejos por el control de las iglesias locales. La investigación, centrada en la diócesis de León, se sustenta sobre un conjunto de fuentes de diverso carácter: documentación diplomática –en particular la procedente de los fondos más importantes de la diócesis, los de la catedral de León y el monasterio

Media. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000; «Eclesiología episcopal y organización del espacio en las ciudades y villas del noroeste peninsular (1100-1250)», *Monasterios, espacio y poder en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2009*, de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 429-490; GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: «La organización socioeclesiológica del espacio en el Norte de la península Ibérica en los siglos VIII al XIII», en SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.): *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Zaragoza, Gobierno de Aragón-Grupo CEMA, 2008, pp. 13-56.

5. RUIZ GÓMEZ, Francisco: *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*. Madrid, CSIC, 1990, pp. 271-302; RUIZ de la PEÑA, Juan Ignacio: «Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias medieval», *Asturiensia medievalia*, 7 (1993-1994), pp. 105-122; «La parroquia, célula de encuadramiento de la sociedad rural asturiana (siglos XI-XIII)», en SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.): *La pervivencia del concepto...*, pp. 197-218. Estos trabajos desarrollan las ideas planteadas para el espacio europeo por autores como LE BRAS, Gabriel: *L'Église et le village*. Paris, Flammarion, 1976; GAUDEMET, Jean: «La vie paroissiale en Occident au Moyen Âge et dans les temps modernes», *Les communautés rurales. Rural communities. Vol. IV: Europe occidentale (Italie - Espagne - France)*. 20^e Congrès de la Société Jean Bodin, Varsovie, mai 1976, Paris, Dessain et Tolra, 1984, pp. 65-86; KŁOCZOWSKI, Jerzy: «Communautés rurales et communautés paroissiales en Europe médiévale et moderne», *Les communautés rurales...*, pp. 87-106; entre otros.

6. Si bien el clero rural de los siglos alto y pleno medievales no ha sido suficientemente explorado en la historiografía, pueden mencionarse los estudios recogidos en *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIII^e journées internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991*, BONNASSIE, Pierre (ed.), Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1995; y más recientemente, para un período más temprano, PATZOLD, Steffen, y VAN RHIJN, Carine (ed.): *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*. Berlin, De Gruyter, 2016. Con carácter general, BARROW, Julia: *The Clergy in the Medieval World. Secular Clerics, their Families and Careers in North-Western Europe, c. 800-c.1200*. Cambridge, Cambridge University Press, 2015, especialmente pp. 310-343. Para el ámbito hispano los estudios se han enfocado en la Baja Edad Media, lo que debe vincularse en parte con la mayor disponibilidad de información que ofrecen las fuentes del período respecto de los siglos anteriores. Resultan fundamentales en este sentido los aportes de MARTÍN MARTÍN, José Luis: «El clero rural en la Corona de Castilla», en MARTÍNEZ SAN PEDRO, María Desamparados, y SEGURA del PINO, María Dolores (coord.): *La iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 55-82; «Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 35 (2005), pp. 693-736.

de Sahagún⁷–, las actas conciliares del Reino de León⁸, los sínodos de la diócesis leonesa⁹ y el denominado Becerro de Presentaciones de Curatos y Beneficios de la Diócesis de León¹⁰. Debe advertirse que si bien el corpus diplomático utilizado no agota el extenso repertorio de fondos documentales del período referentes a los territorios de la diócesis leonesa, constituye ciertamente un conjunto lo suficientemente amplio y representativo para funcionar como banco de prueba de los interrogantes aquí planteados. A su vez, desde un punto de vista metodológico se ha privilegiado la utilización de una tipología documental variada, que permitiera una aproximación más rica y compleja al objeto de estudio a través de los diferentes prismas de observación que proporcionan las fuentes seleccionadas.

1. EL CLERO RURAL EN LA ALTA EDAD MEDIA

La sede de León fue instituida por iniciativa regia a mediados del siglo IX, en el marco de un proceso de colonización e incorporación política a las estructuras del reino astur de los territorios situados entre la Cordillera Cantábrica y el Duero¹¹. Fue también al calor de esa expansión repobladora que se multiplicaron

7. Se han utilizado las siguientes ediciones, que se consignan junto a las abreviaturas utilizadas a lo largo de este trabajo: RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230)*, vol. III (986-1031). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990 (CDA CL III); RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230)*, vol. IV (1032-1109). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990 (CDA CL IV); FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230)*, vol. V (1109-1187). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990 (CDA CL V); FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230)*, vol. VI (1188-1230). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1991 (CDA CL VI); RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230)*, vol. VIII (1230-1269). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1993 (CDA CL VIII); MIÑUEZ FERNÁNDEZ, José María: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1976 (CDMS I); HERRERO de la FUENTE, Marta: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II (1000-1073). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988 (CDMS II); HERRERO de la FUENTE, Marta: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. III (1073-1109). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988 (CDMS III); FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. IV (1110-1199). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1991 (CDMS IV).

8. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Legislación conciliar del Reino Astur (718-910) y del Reino de León (910-1230)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2009 (en adelante, *Legislación*).

9. GARCÍA y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. Vol. 3: Astorga, León y Oviedo*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981 (en adelante, SH).

10. El llamado «Becerro de Presentaciones» –Código 13 del Archivo de la Catedral de León– registra los pueblos comprendidos dentro de la diócesis de León, clasificados por arcedianatos y arciprestazgos, enumera sus iglesias e indica quién tenía el derecho de presentación en cada una de ellas, a quién entregaban las tercias y cuánto pagaban en concepto de procuración. Si bien la redacción del documento data del siglo XV, las informaciones que recoge sobre la organización de la diócesis corresponden a mediados del siglo XIII. El código ha sido editado por FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones, código 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en AA.VV.: *León y su historia. Miscelánea histórica V*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1984, pp. 355-521 (en adelante, *Becerro*).

11. Reconstruye los orígenes de la sede leonesa, REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La diócesis de León en la Edad Media», en FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier (coord.): *Historia de las diócesis españolas. 17: Iglesias de Oviedo y León*. Madrid, BAC, 2016, p. 79. Para este período debe mencionarse también el estudio de CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «Organización eclesial de las civitates episcopales de León y Astorga (siglo X)», en CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria (dir.): *Iglesia y ciudad. Espacio y poder (siglos VIII-XIII)*. León, Universidad de Oviedo-Universidad de León, Instituto de

en la región una diversidad de iglesias y monasterios rurales, cuya presencia ha dejado una fuerte impronta en la documentación altomedieval. Muchos de estos centros religiosos deben ser identificados con lo que la historiografía ha denominado *iglesias propias*: eran fundados por particulares (desde magnates laicos y eclesiásticos hasta notables locales y comunidades campesinas) y se hallaban integrados dentro de los patrimonios de sus propietarios, quienes detentaban la capacidad de enajenarlos, nombrar a los clérigos a su cargo y apropiarse de ofrendas, donaciones piadosas, diezmos y otros ingresos procedentes de los mismos¹². En las fuentes, estas instituciones aparecen mencionadas indistintamente como iglesias o monasterios, sin que se aprecie una distinción nítida entre ambos términos. Esto ha llevado a María Isabel Loring a considerar estos centros religiosos como «iglesias monacales», es decir, pequeñas iglesias atendidas por grupos monásticos que desempeñaban funciones religiosas en las comunidades rurales en las que se encontraban¹³. De hecho, recién en 1114 el concilio de León prohibió a los monjes ejercer como curas párrocos, lo que demuestra el carácter ambiguo que estos centros religiosos mantuvieron, al menos, hasta principios del siglo XII¹⁴.

En este marco, muchas de las iglesias locales, en su calidad de iglesias propias, se hallaban a cargo de clérigos designados por los propietarios de las mismas o de sus propios fundadores o herederos, quienes se desempeñaban como presbíteros o abades acompañados en ocasiones por su esposa e hijos o por una pequeña comunidad monástica¹⁵. Son abundantes los testimonios sobre clérigos propietarios de iglesias, que se revelan sobre todo en los diplomas por los que presbíteros y abades

Estudios Medievales, 2011, pp. 67-101, que da cuenta de la embrionaria organización eclesiástica de la ciudad leonesa y sus suburbios en el siglo X.

12. Sobre los rasgos de las iglesias propias en el norte hispánico durante la Alta Edad Media, LORING GARCÍA, María Isabel: «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 89-120; PÉREZ, Mariel: «El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa», *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 799-822; entre otros. En cuanto a los diezmos, debe señalarse que si bien en el norte ibérico hay referencias tempranas a su pago –como señala para la ciudad de León y sus suburbios CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «Organización eclesiástica...»–, la generalización de esta renta con carácter obligatorio suele ubicarse a mediados del siglo XI, con el inicio del proceso de formación de la parroquia. *Vid.* MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1985, p. 196, n. 147; GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI, 1988, p. 90; CALLEJA PUERTA, Miguel: *La formación de la red parroquial...*, p. 99; DAVIES, Wendy: «Local priests in northern Iberia», en PATZOLD, Steffen, y VAN RHIJN, Carine (ed.): *Men in the Middle...*, pp. 134-135. Por su parte, defiende la obligatoriedad del pago del diezmo con anterioridad a dicho período, LÓPEZ ALSINA, Fernando: «El encuadramiento...», p. 454. En cualquier caso, el cobro del diezmo parece ser una costumbre extendida en el siglo XI.

13. LORING GARCÍA, María Isabel: «Nobleza e iglesias propias...», pp. 90-93.

14. *Legislación*, Conc. de León (1114), 10. José María Soto Rábanos afirma que hasta el siglo XI todas las iglesias tenían ministerio pastoral, estuvieran a cargo de clérigos o de monjes presbíteros. En este período previo a la asimilación del rito romano, la cura de almas se llevaba a cabo a partir de la normativa recogida de los libros litúrgico-pastorales de los siglos IV a VIII, que se seguían copiando para su utilización. *Vid.* SOTO RÁBANOS, José María: «La práctica de la pastoral en la Península Ibérica (siglos XI-XII)», *La pastorale della Chiesa...*, pp. 266-268.

15. DAVIES, Wendy: «Local Priests...», p. 131. Sobre la diversidad de situaciones concretas bajo la noción de iglesias propias *vid.* DAVIES, Wendy: *Acts of Giving: Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford, Oxford University Press, 2007, pp. 46-48.

donaban las mismas a una institución religiosa más importante¹⁶. Por su parte, las iglesias que se hallaban vinculadas a una aldea en su conjunto o a un grupo de familias destacadas de la misma debieron estar a cargo de religiosos que formarían parte de la comunidad, instituidos con el consentimiento de sus miembros.

Debe señalarse que la condición de estos centros religiosos como iglesias propias no excluía, *a priori*, algún grado de control episcopal sobre sus clérigos. En este sentido, puede mencionarse un diploma de 922 por el que el presbítero Donino donaba a la iglesia de San Salvador la de San Emiliano. El diploma relata que esta iglesia había pertenecido a su abuela y, al parecer, a su tío (*avia mea domna Gotecia cum filio suo Galindo presbitero*), y que a la muerte de estos el presbítero Donino recibió la iglesia «*per consilio sacerdotum et per providentia episcopi*»¹⁷. Esto indica que, aunque Donino tuviera derechos hereditarios sobre la iglesia, el obispo desempeñó algún papel, aunque sea simbólico o confirmatorio, en su designación al frente de la misma. Sin embargo, en un contexto signado por la debilidad del poder episcopal, la desarticulación de las estructuras eclesíásticas –supresión de sedes antiguas y creación de otras nuevas, entre ellas la de León– y la fundación continua de iglesias bajo iniciativas de particulares en el marco de la expansión repobladora, las posibilidades de un control episcopal efectivo sobre los centros religiosos de la región y sus clérigos habrían sido muy limitadas¹⁸.

Cabe preguntarse además si estos clérigos rurales contaban con algún grado de ordenación. Wendy Davies ha sugerido que ya en el siglo X la mayor parte de los clérigos estarían ordenados, aunque admite –considerando la escasa capacidad de control que debieron tener los obispos en algunas partes de sus diócesis– la posibilidad de ordenaciones no canónicas y de clérigos no ordenados¹⁹. Se conservan *ordines* hispanos de mediados del siglo XI que incluyen el rito de ordenación de los presbíteros, recogiendo la tradición litúrgica visigoda²⁰. A su vez, la documentación diplomática ofrece referencias aisladas a la ordenación de los presbíteros ante el obispo²¹. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el concilio de Compostela de 1063 instituía la obligación de contar con algún grado de ordenación clerical para acceder a un beneficio, lo que evidencia que aún en el siglo XI parte de los clérigos a cargo de iglesias no estaban debidamente ordenados²².

16. CDMS I, doc. 25, 921; doc. 126, 950; doc. 270, 973; doc. 321, 984; doc. 350, 996; CDACL II, doc. 498, 984; CDMS II, doc. 421, 1028; doc. 442, 1035; doc. 647, 1065.

17. CDMS I, doc. 30, 922.

18. Para los rasgos de la organización eclesíastica de noroeste peninsular en el período altomedieval remitimos a LÓPEZ ALSINA, Fernando: «La reforma eclesíastica...», pp. 425-434.

19. DAVIES, Wendy: «Local Priests...», pp. 131-132.

20. FÉROTIN, Marius: *Le Liber Ordinum en usage dans l'Église wisigothique et mozarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle*. Paris, 1904, col. 54-55.

21. «*filio meo Placenti ad ordinacione presbiteri ante episcopus nomen acepi Salbator presbiter*», CDMS II, doc. 416, 1025; «*Nos monacos de diocesi Sancte Marie sedis Legionensis, ordinati presbiteri ad episcopus domnus Pelagius*», CDACL IV, doc. 1180, 1071.

22. «*quicumque uoluerit in consortio canonicorum [...] et beneficia ecclesie lucrare accipiat unum de Villem gradibus*», *Legislación*, Conc. de Compostela (1063), IV.

Los clérigos locales solían ocupar un lugar destacado en la sociedad campesina, no solo por su papel como guías espirituales sino también por su posición material y social. Se ha mostrado que en la Alta Edad Media los presbíteros eran parte de las élites locales de las villas y comunidades rurales²³. En primer lugar, debe considerarse su posición como propietarios de tierras. La documentación leonesa recoge testamentos y donaciones de presbíteros locales que revelan que muchos de ellos contaban con patrimonios amplios y dispersos²⁴. Además, su propio papel al frente de iglesias reforzaba su situación patrimonial, ya que les permitía beneficiarse de donaciones, ofrendas y prestimonios²⁵. Pero la primacía social de los presbíteros en el seno de la comunidad campesina se sustentaba asimismo en otros factores. Los presbíteros figuran frecuentemente en la documentación diplomática como confirmantes y notarios en actos jurídicos protagonizados los miembros de la aldea y en los que no se hallaban involucrados magnates laicos ni instituciones eclesiásticas²⁶. A su vez, algunos presbíteros aparecen junto a la comunidad acompañando iniciativas colectivas como la construcción o dotación de la iglesia de la villa²⁷, o involucrados en las dinámicas económicas de los miembros de la aldea actuando como fiadores²⁸, realizando préstamos a los más necesitados²⁹ o proporcionando ayuda en juicio a algún vecino en dificultades³⁰.

Por otra parte, las iglesias locales ejercían un importante rol en la articulación social de las comunidades rurales. El *concilium* primitivo (o *colacione*) se hallaba estrechamente asociado a la iglesia local y en muchos casos tomaba de esta su nombre, lo que evidencia el papel de la misma como elemento de identificación y cohesión de la comunidad³¹. Era en la iglesia donde los vecinos se reunían para

23. Godoy, Análía: «Los presbíteros locales y sus estrategias de ascenso social en las comunidades campesinas leonesas del siglo X», *Calamus*, 1 (2017), pp. 105-136.

24. Testamento del presbítero Melic en favor del monasterio de Sahagún, CDMS I, doc. 168, 959; donación del presbítero Sarracino al monasterio de Santa María, CDAFL IV, doc. 911, 1033; donación del presbítero Justo al monasterio de San Vicente de León, CDAFL IV, doc. 943 [1025-1035]; donación del presbítero Domingo al monasterio de San Cipriano de Valdesaz, CDAFL IV, doc. 1050, 1047; entre otros.

25. Pone de manifiesto este fenómeno DAVIES, Wendy: *Acts of Giving...*, pp. 46-49, 97-106.

26. «Virimundus presbiter notuit», CDAFL III, doc. 583, 999; «Alfoso presbiter notuit», CDAFL III, doc. 609, 1001; «Cidi presbiter notuit», CDAFL IV, doc. 896, 1032; «loanes presbiter noduit», CDAFL IV, doc. 900, 1032; «Saluator presbiter notuit», CDAFL IV, doc. 930, 1034; «Zoyli presbiter scripsit», CDAFL IV, doc. 931 1034; «Dominico presbiter notuit», CDAFL IV, doc. 1021, 1044; «Daniel presbiter scripsit», CDAFL IV, doc. 1054, 1048; «Iohannes presbiter notuit», CDAFL IV, doc. 1089, 1053; entre otros.

27. Los habitantes de Valdoncina, entre los que se mencionan tres presbíteros, entregan varias heredades para los dextros de la iglesia local, CDAFL IV, doc. 1172, 1070. El presbítero Fernando y los hombres de la colación construyen una iglesia bajo la advocación de San Román, en Namó, CDMS II, doc. 708, 1071.

28. CDAFL IV, doc. 908, 1032; doc. 941 1035; doc. 1106, 1057.

29. CDMS I, doc. 258, 970.

30. CDMS I, doc. 133, 955.

31. Endura y Viza venden dos viñas «facta escriptura uendicionis in corum colacio Sancti Laurentii», CDAFL III, doc. 523, 988; Abaiub y su mujer venden a Havivi la mitad de una viña en Montefrío, confirman «aliorum multorum de concilio Sancti Marcelli conf.», CDAFL III, doc. 572, 996; Jimena hace una carta de profiliación «in quorum concilio Sancti Mameti et Sancti Pelagii ubi fuerunt filios bonorum», CDAFL III, doc. 654, 1005; Egica y su mujer donan al monasterio de San Martín de Valdepueblo todos sus bienes «in corum concilio de Sancta Cecilia hic fuerunt plures et meliores», CDAFL III, doc. 771, 1020; Argemiro y su mujer venden a una tierra en Villarroña, detrás de la iglesia de San Pelayo, «In corum concilio Sancti Pelagii», CDAFL III, doc. 807, 1024.

deliberar y tomar decisiones relativas a la vida interna de la comunidad, el aprovechamiento colectivo de los espacios agrarios y las relaciones con los poderes externos; era también allí donde se llevaban a cabo los actos jurídicos de los vecinos, ante el *concilium* y con la presencia del presbítero local³². Algunas iglesias eran incluso construidas y controladas por la propia comunidad o por sus miembros más destacados, en cuyo caso el vínculo entre la iglesia y los pobladores de la villa debió ser aún más estrecho³³.

El panorama que se delinea para la Alta Edad Media es pues el de una profunda imbricación de las iglesias locales y sus clérigos con las comunidades de las que formaban parte. Los clérigos rurales –hubieran accedido a su cargo por gozar de derechos de propiedad sobre la iglesia o mediante acuerdos con quienes la controlaban– formaban parte de la élite de la comunidad, gozaban de un estatus distinguido, solían ser propietarios medios de tierras y desempeñaban variadas funciones dentro de las dinámicas sociales de la comunidad. Es desde este punto de partida que debe evaluarse cómo incidió el desarrollo de las estructuras parroquiales en las relaciones entre los clérigos rurales y sus comunidades.

2. AFIRMACIÓN DEL PODER EPISCOPAL Y ENCUADRAMIENTO DEL CLERO RURAL

Desde mediados del siglo XI –y en consonancia con las tendencias reformistas que empezaban a difundirse en Europa occidental– se puso en marcha en el Reino de León un proceso que subordinó las iglesias locales a la jurisdicción episcopal y las incluyó dentro de los nuevos marcos de administración eclesiástica promovidos desde Roma, una estructura vertical que articulaba sedes metropolitanas,

32. En 1065, los vecinos de Vegamián donaban la iglesia de Santa Marina al monasterio de San Pedro y San Pablo de Perameno; confirmaban el acta los hombres buenos «qui in concilio sunt de Sancta Marina», CDA CL IV, doc. 1134, 1065. En 1071, Doña Mere y su hijo vendían al presbítero Feles un solar en Varatiel, «in concilio Sancti Cipriani audiuius legente»; el presbítero loanes participaba como notario y testigo, CDMS II, doc. 697, 1071. Unos años después, Toda vendía un solar a Gonzalo Cipriániz; la carta era redactada por el presbítero loanes y leída «in colatione de Sancti Cipriani», CDMS III, doc. 804, 1083; En 1096, se llevaba a cabo una venta «in coro concilio de Sancti Laurenti», con la actuación del presbítero Pelayo como notario, CDMS III, doc. 983, 1096. Para el Páramo leonés, ha señalado la importancia de la iglesia local como lugar de reunión de la asamblea de vecinos LUIS CORRAL, Fernando: «Lugares de reunión, *boni homines* y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media», *Medievalista Online*, 18 (2015). [URL: <http://www2.fcsh.unl.pt/iem/medievalista/MEDIEVALISTA18/corral1805.html>.]

33. Se ha planteado que muchas iglesias y monasterios locales pudieron haber surgido de las propias comunidades, perteneciendo en su origen a la comunidad en su conjunto. Vid. ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996, pp. 54-55; MARTÍN VISO, Iñaki: *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, pp. 187-188; CASTELLANOS, Santiago, y MARTÍN VISO, Iñaki: «The local articulation of central power in the north of the Iberian Peninsula (500-1000)», *Early Medieval Europe*, 13 (2005), p. 41. Para la región leonesa, se documentan algunos casos de control comunitario de iglesias en el siglo XI: San Román de Namo fue construida por el presbítero Fernando y los hombres de la colación, siendo luego puesta bajo jurisdicción del obispo con ocasión de su consagración, CDMS II, doc. 708, 1071; los hombres de Valdescorriel controlaban la iglesia del lugar, que entregaron al obispo con todos sus bienes, CDA CL IV, doc. 1197, 1076.

obispados, arcedianatos, arciprestazgos y parroquias³⁴. A su vez, se fue fortaleciendo el poder de los obispos y se produjo una progresiva definición de los derechos y atribuciones que correspondían al *ius episcopalis*: atribuciones de orden sacramental (ordenación de los clérigos, confirmación, consagración del crisma, iglesias y altares), jurisdiccional (gobierno de la diócesis, otorgamiento de leyes y estatutos, administración de justicia) y magistral (instrucción de clérigos y laicos)³⁵.

Estos cambios implicaron una subordinación del clero local a la autoridad episcopal. El Concilio de Coyanza de 1055 estableció que todas las iglesias que formaran parte de una diócesis permanecieran bajo jurisdicción de sus obispos, que los clérigos no prestaran ningún servicio a los laicos y que las iglesias no fueran divididas entre los presbíteros. La versión ovetense de dicho concilio, situada en el primer tercio del siglo XII, era más explícita y categórica: ordenaba que todas las iglesias y sus clérigos estuvieran bajo jurisdicción de su obispo y que los laicos no tuvieran ninguna potestad sobre los mismos³⁶. La noción de una jurisdicción episcopal a la que debían someterse las iglesias y sus clérigos también comienza a visibilizarse por esos años en la documentación diplomática del ámbito leonés, como se manifiesta en algunas concesiones realizadas por las familias aristocráticas de la diócesis. En 1065 doña Toda y sus hijos concedían al obispo Pelayo de León la usura y la tercia de las limosnas que recibieran en sus iglesias y villas, y se comprometían a no sustraer a los clérigos de sus iglesias de la jurisdicción del obispo: «*et non tollamus monachos de nostras ecclesias de uestro iuditio, set stent pro uestra parte et post partem uestri successores omnibus diebus*»³⁷. Lo mismo hacían en 1066 Diego Pérez y su esposa, que obligaban a sus clérigos a servir a la sede leonesa, permanecer bajo jurisdicción del obispo y entregar las tercias y usuras recaudadas en sus iglesias: «*et stent illas ecclesias uel monasteri[os] uel monachos qui*

34. Los rasgos que presentó este nuevo modelo de organización eclesiástica en el norte hispano han sido delineados en el clásico estudio de FLETCHER, Richard: *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century*. Oxford, Oxford University Press, 1978. Sobre el proceso de subordinación de iglesias locales al poder episcopal, PÉREZ, Mariel: «Proprietary Churches, Episcopal Authority and Social Relationships in the Diocese of León (11th-12th centuries)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, (2017) [URL: <http://dx.doi.org/10.1080/17546559.2017.1315645>]; con foco en los monasterios de la aristocracia, MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: «Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII», *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, X Congreso de Estudios Medievales 2005, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2007, pp. 67-100.

35. REGLERO de la FUENTE, Carlos: «Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales», *La reforma gregoriana...*, pp. 244-253. Para la diócesis leonesa en la segunda mitad del siglo XI, REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La diócesis de León...», pp. 602-607. Delinea los principales rasgos del episcopado de León con foco en el siglo XII, CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «El episcopado de la iglesia de León (1087-1205)», en DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio (dir.): *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2004.

36. Versión de Coimbra: «statuimus ut omnes ecclesie que in unaquaque parrochia habentur in suorum episcoporum iure permaneant et clerici nullum inde seruicium laicis faciant nisi sua uoluntate et suorum episcoporum iussione. Et ipse ecclesie sint integre et non diuise inter presbiteros». Versión de Oviedo: «statuimus ut omnes ecclesie et clerici sint sub iure sui episcopi, nec potestatem aliquam habeant super ecclesias aut clericos laico. Ecclesie autem sint integre et non diuise». *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), III, pp. 81 y 85, respectivamente. Sobre la datación y tradición textual del concilio, *vid.* GARCÍA GALLO, Alfonso: «El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho canónico español en la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX-XX (1951), pp. 275-633.

37. CDAEL IV, doc. 1136, 1065.

ibidem fuerint concurrentes et deseruientes ad sedis Legionense et non proclamant se nisi ad suo episcopo et reddant suas tertias uel usuras»³⁸.

Estos diplomas exponen la dimensión material del poder episcopal sobre los clérigos de la diócesis, como lo evidencian las referencias a las tercias y usuras que debían ser entregadas al obispo. Si aquí las tercias aparecen expresadas de forma genérica, ya en 1071 lo harán específicamente como tercias de los diezmos³⁹. Otra de las rentas que los clérigos debían entregar al obispo sería el catedrático, un pago anual en reconocimiento de la jurisdicción episcopal que en el Becerro de Presentaciones se consigna como «carnero»⁴⁰. En la diócesis leonesa este pago se documenta desde 1116, cuando el obispo leonés cedió el catedrático de tres arcedianatos a la mesa capitular señalando que se percibía «*ex antiqua consuetudine*»⁴¹. Como revela el Becerro, estos pagos, junto a las procuraciones –el dinero o víveres que las iglesias entregaban a su obispo o a otros superiores con motivo de la visita pastoral–, estarán plenamente afirmados en el siglo XIII.

La sujeción del clero local a la jurisdicción episcopal implicó el progresivo encuadramiento de este grupo dentro de un marco normativo que buscaba reglamentar, dentro de un amplio abanico de aspectos, las prácticas vinculadas al desempeño del oficio religioso, la vida cotidiana de los clérigos, sus relaciones con la sociedad laica, los requisitos para el ingreso al clero y los mecanismos de acceso al beneficio eclesiástico. Como señala José María Soto Rábanos, el Concilio de Coyanza de 1055 revela una intención de reordenar la práctica pastoral, incluyendo diversas normas en ese sentido: determina que las iglesias estén provistas de libros litúrgicos «*de toto anni circulo*», el uso de determinados ornamentos litúrgicos y las características que debían tener la hostia y el vino utilizados en la misa; establece la consagración episcopal del ara del altar; introduce prescripciones sobre los conocimientos que debían tener los ministros, las enseñanzas que debían transmitir a sus feligreses y la fecha del bautismo; fija una serie de normas para los fieles, como la obligatoriedad de concurrir a la iglesia los sábados por la tarde y los domingos a maitines, misa y horas, el ayuno de los viernes, y la prohibición de concurrir a las exequias profanas de los muertos o de compartir casa o mesa con los judíos⁴². Por su parte, el Concilio de Burgos (1080) instituyó la sustitución del rito mozárabe por la liturgia romana, concretando así el principal objetivo perseguido por los reformadores gregorianos en el ámbito ibérico. Esto tendría una gran importancia en la actividad del clero, ya que hasta mediados del

38. CDAFL IV, doc. 1142, 1066.

39. CDAFL IV, doc. 1180, 1071.

40. Identifica el *carnero* con el catedrático el editor del Becerro, FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones...», pp. 320-324.

41. CDAFL V, doc. 1351, 1116.

42. SOTO RÁBANOS, José María: «La práctica de la pastoral...», pp. 268-264. Estas normas se recogen en *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), III-VI.

siglo XII la liturgia ocupó un lugar de primer orden en la práctica pastoral de las iglesias del noroeste hispánico⁴³.

El control del clero local también se plasmó en los aspectos disciplinarios de la vida clerical. La legislación conciliar leonesa de los siglos XI y XII determinaba la vestimenta que debían llevar presbíteros y diáconos⁴⁴ y estipulaba la obligación de la tonsura y el afeitado⁴⁵. A su vez, los cánones prohibían la cohabitación con mujeres dentro de las iglesias⁴⁶, imponían la castidad⁴⁷ y condenaban el matrimonio y el concubinato de los clérigos, prácticas que de acuerdo con los cánones conciliares habrían de conllevar la pérdida del oficio y el beneficio eclesiástico⁴⁸.

Por otra parte, se irían precisando ciertas normas vinculadas a la ordenación clerical y acceso al beneficio. El Concilio de Coyanza (1055) fijaba ciertos conocimientos mínimos para la ordenación: los postulantes debían saber de memoria el salterio, con himnos y cánticos⁴⁹. En los concilios de Compostela (1056, 1063) se precisaba además que los clérigos debían saber administrar los ritos de bautismo y enterramiento⁵⁰ y se establecía la obligación de contar con algún grado de ordenación clerical para poder acceder a un beneficio⁵¹. En 1114, el Concilio de León prohibía a los monjes ejercer como presbíteros, lo que, como hemos visto, era una práctica extendida en las iglesias locales del norte hispano⁵². A su vez, la legislación conciliar condenó enfáticamente la injerencia de los laicos en el acceso a los cargos eclesiásticos, prohibiendo que los clérigos fueran ordenados o nombrados por laicos o recibieran beneficios de manos de estos⁵³. Así, en una

43. SOTO RÁBANOS, José María: *op. cit.*, pp. 274-297. La sanción del cambio de rito, oficializada en el Concilio de Burgos, se menciona en un diploma regio de mayo de 1080, CDMS III, doc. 781, 1080. Sobre la introducción del rito romano en las iglesias hispánicas, DESWARTE, Thomas: *Une Chrétienté romaine sans pape: l'Espagne et Rome (586-1085)*. Paris, Garnier, 2010, pp. 410-414, 418-480; REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La Reforma Gregoriana y la introducción del rito romano», en ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (dir.): *La Iglesia en la Historia de España*. Madrid, Fundación Rafael del Pino-Marcial Pons, 2014, pp. 317-326.

44. *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), 3; Conc. de Compostela (1056), I, 3.

45. *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), 3; Conc. de Compostela (1056), II, 4; Conc. de Compostela (1063), VI.

46. *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), 3; Conc. de Compostela (1056), III, 2; Conc. de Compostela (1063), III; Conc. de León (1114), 8.

47. *Legislación*, Conc. de Sahagún (1121), 1.

48. *Legislación*, Conc. de Compostela (1056), IV, 1-2; Conc. de Burgos (1117), II; Conc. de Palencia (1129), 5; Conc. de Valladolid (1143), 6-9.

49. Los postulantes quedaban bajo responsabilidad de los *abbates*, quienes debían evaluar la idoneidad de los mismos, *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), V.

50. *Legislación*, Conc. de Compostela (1056), II-2; Conc. de Compostela (1063), II.

51. «quicumque uoluerit in consortio canonicorum [...] et beneficia ecclesie lucrare accipiat unum de VIIem gradibus», *Legislación*, Conc. de Compostela (1063), IV.

52. «ut monachi sub manu abbatis uiuant et proprietatem non habeant et publica officia ut parochiani presbyteri non faciant», *Legislación*, Conc. de León (1114), 10.

53. «Que ningún ordenado reciba la iglesia de mano laical» y «que ninguno venda una iglesia ni la compre, ni la escriture a favor de un laico, porque esto sería simoníaco», *Legislación*, Conc. de León (1114), III, VII; «si algún obispo o clérigo de cualquier grado consiguere una iglesia o un beneficio eclesiástico por medio de los poderes seculares, sea privado del oficio y beneficio eclesiástico», *Legislación*, Conc. de Burgos (1117), VIII; «que los clérigos no acepten ni reciban iglesias de manos de los seglares ni los vicarios de los obispos lo toleren», *Legislación*, Conc. de Palencia (1129), 10; «Si alguno acepta de mano laical cargos, prebendas y otros beneficios eclesiásticos, las cuales cosas nadie debe reclamar para sí alegando derecho perpetuo ni solicitar indignamente, pierda el beneficio recibido», *Legislación*, Conc. de Valladolid (1143), 18.

visión de conjunto, se reforzaba el poder del obispo y se afirmaban sus prerrogativas en la ordenación clerical, el nombramiento de los clérigos y la concesión de beneficios eclesiásticos.

Para el siglo XIII ya se habrían definido los mecanismos de ingreso al clero y de acceso al beneficio eclesiástico, que quedaban bajo control del clero diocesano. Si bien con variaciones locales en el procedimiento, en general los candidatos eran presentados por los arcedianos ante la curia diocesana, donde clérigos de prestigio examinaban la idoneidad de los mismos y aprobaban su ordenación y designación. También se fueron delineando los requisitos –muchas veces eludidos en la práctica– que debían reunir los aspirantes. Uno de ellos era la edad, que solía fijarse en los 14 años, si bien algunos textos jurídicos como las *Partidas* consentían la concesión de beneficios desde los 7 años. En cuanto a la formación intelectual, se exigía que los candidatos supieran leer, cantar y hablar latín, aunque no se establecía el nivel de esos conocimientos. La condición jurídica era de especial importancia: solo podían ser ordenados los hombres libres⁵⁴.

A su vez, comenzaron a introducirse ciertos requerimientos para la obtención de un beneficio eclesiástico en función de los ingresos de cada iglesia. El sínodo diocesano de León de 1288 exigía que los clérigos que fueran presentados para su nombramiento por religiosos o seculares tuvieran en sus iglesias las mismas provisiones que los clérigos anteriores para que pudieran vivir dignamente y pagar los derechos de la iglesia; se fijaba que la provisión mínima de una iglesia fuera de 40 cargas de pan por año⁵⁵. Por su parte, el sínodo de 1306 establecía que en las iglesias patrimoniales (aquellas en las que, como veremos, se priorizaba el nombramiento de los naturales del lugar) no fuera presentado ningún clérigo a menos que la iglesia dispusiera de una renta mínima para proveer el beneficio⁵⁶.

3. LAS COMUNIDADES Y SUS CLÉRIGOS

El afianzamiento de las prerrogativas de los obispos en el nombramiento de los clérigos y los límites que se impusieron al control ejercido por los laicos sobre las iglesias sugieren que una proporción de las iglesias de la diócesis habría quedado a cargo de clérigos designados de forma directa por las autoridades eclesiásticas y presumiblemente ajenos, al menos en su origen, a las comunidades en las

54. Sobre los mecanismos de acceso al clero y los requisitos de los aspirantes remitimos a MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios...», pp. 697-704. José María Soto Rábanos señala que la responsabilidad de la formación de los clérigos recaía sobre los obispos, que debían instruir a los candidatos –por sí mismos o por medio de maestros– en los oficios divinos y la administración de los sacramentos. Las escuelas diocesanas enfocarían su enseñanza en la gramática (entendida como vehículo de expresión de la teología) y el canto llano. SOTO RÁBANOS, José María: «Pedagogía medieval hispana: transmisión de saberes en el bajo clero», *Revista española de filosofía medieval*, 2 (1995), pp. 50-51.

55. SH, León (1288), 6, 12.

56. SH, León (1306), 2.

que ejercían el ministerio pastoral⁵⁷. Sin embargo, esto no era necesariamente así. Al mismo tiempo que se afirmaba el poder episcopal, comenzó también a desarrollarse el derecho de presentación: el derecho de los patronos (fundadores laicos, comunidades rurales, monasterios) de presentar para la aprobación del obispo a los clérigos que habrían de servir sus iglesias. Ya en 1102, los hombres de Terradillos recibían de manos del conde Martín Flaínez una tierra para que construyeran allí una iglesia; en el diploma se establecía que el clérigo habría de ser nombrado por el concejo con acuerdo del obispo de León y del arcidiano⁵⁸. De este modo se iba constituyendo en la propia la práctica una de las prerrogativas vinculadas a lo que más tarde cristalizaría en el derecho canónico y civil como *ius patronatus*⁵⁹.

Promediando el siglo XIII –ya configurada la malla parroquial de la diócesis leonesa– los concejos disfrutaban del derecho de presentación en muchas iglesias locales, como evidencia el Becerro de Presentaciones⁶⁰. El lugar que ocupaban los concejos como patronos de iglesias no era sin embargo homogéneo dentro del espacio de la diócesis. En ciertos arciprestazgos –sobre todo en los de la región oriental de la diócesis– la proporción de iglesias que se hallaban bajo patronato de concejos era considerable. En el arciprestazgo de Saldaña, de un total de 48 parroquias, 29 –es decir, un 56%– estaban bajo patronato del concejo (en 28 de forma exclusiva y en la restante, en conjunto con el monasterio de Santa María de la Vega)⁶¹. En el arciprestazgo de La Puebla, de 33 parroquias, el concejo tenía el derecho de presentación del clérigo en 27, lo que representa un notable 81% del total⁶². Por el contrario, en otros arciprestazgos las comunidades rurales –estuvieran o no organizadas en concejos– tenían escasa o nula incidencia en el control de las

57. Así se pone de manifiesto en un diploma de 1071 por el que ciertos monjes ordenados presbíteros por el obispo Pelayo de León se comprometían a establecerse en las iglesias que les habían sido asignadas: «Nos monacos de diocesi Sancte Marie sedis Legionensis, ordinati presbiteri ad episcopum domnus Pelagius, placitum facimus uobis per scriptis ligauile firmitatis ut stemus unusquisque nostrum in ipsas ecclesias prout nos ordinastis», CDACL IV, doc. 1180, 1071.

58. «et clericus qui ibi fuerit missus sit in manus de uos concilio de Terratellos et per licencia de episcopo uestro et de archidiacono eius et insuper de heredes huius uilla de quisquis quesierit esse per uindictamentum de suas cerimonias in autoritate de toto concilio», CDACL IV, doc. 1313, 1102.

59. Desde un punto de vista jurídico, los rasgos del derecho de patronato quedarán definidos en el III Concilio de Letrán (1179), 17. En el ámbito hispánico, se difunde a través del Concilio de Valladolid, (1228), XI. A su vez, se plasma en la legislación civil en la Primera Partida, título XV, ley 1. Sobre el derecho de patronato en el derecho canónico, ALONSO MORÁN, Sabino: «El Derecho de Patronato», *Revista española de derecho canónico*, 15/45 (1960), pp. 541-578.

60. FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones...», pp. 355-521.

61. En Saldaña: Santa María del Castillo, Santa María del Valfrío, San Miguel; en La Serna: Santa María y Santa María Magdalena; en Velillas del Duque: Santiago; Cornón de Yuso: San Martín; Cornón de Suso: San Pedro; Villaproviano: San Martín; Quintanilla de Onsoña: San Andrés, Santo Tomé y San Salvador; Villantodrigo: San Quirce; Relea: Santa María; Villalafuente; Villaorquite: San Llorente; Celadilla del Río: San Salvador; Villasur: Santa Marina; Villaires: San Pedro; Ranedo del Monte: San Pelayo; Villarroando: patronato compartido con Santa María de la Vega; Valenoso: San Miguel; Ozuela: Sal Salvador; Valbona: San Martín; Villote del Duque: San Esteban; Villafría: Santa María; Fresnillo, Santiago; Fitero: San Miguel y Santa María. *Becerro*, pp. 455-460.

62. En La Puebla de Valdadía: San Cibrián y Sancta María; Tablares: San Salvador; Agorio de Yuso (Buenavista): San Justo; Agorio de Suso (Barriosuso): San Juan; San Salvador de Zabroza; Tabanera: San Mamés; Ayuela: San Esteban; Valderrábano: Santa Cecilia; Mazuelas: San Pelayo; Quintanilla: San Juan; San Román de Valles de Valdadía; San Pedro de Valles de Valdadía; Villarramio: San Babilas; Villabasta: San Vicente; San Pedro de Villadello; Polvorosa: Santiago; Ranedo (de Valdadía): San Esteban; Villacilla: San Salvador; Villaeles: San Martín; Tremedo: San Juan; San Pedro de Villanova;

iglesias locales. En el arciprestazo de Curueño, de 44 iglesias los concejos disfrutaban de patronato compartido en dos (la de Santovenia del Monte y la de San Justo, en Barrillos)⁶³. En Santas Martas, de 37 iglesias solo la de Santiago, en Luengos, era del concejo⁶⁴. En el arciprestazo de Rueda, de 58 iglesias, Santa María y Santiago eran del concejo de Rueda mientras que Santa María de Llama era del concejo y de «fijosdalgo»⁶⁵. En Lillo, que contaba con 47 iglesias, solo la iglesia de San Isidoro del Puerto era de patronato concejil⁶⁶. Y en ciertos arciprestazgos como los de Torío, Burón y Argüello, las comunidades no tenían derecho de presentación en ninguna de las parroquias⁶⁷.

Por otra parte, algunas comunidades lograron pactar con el obispo la posibilidad de que sus miembros tuvieran preferencia para ser nombrados clérigos en la iglesia local por sobre otros individuos. Esto aseguraba que el clérigo formara parte de la comunidad independientemente de que esta gozara de derechos de presentación. Es el caso del concejo de Tapioles, que en 1172 donó su iglesia a la sede de León para que el obispo la consagrara y nombrara un capellán; en el diploma se establecía que si un miembro de la comunidad fuera ordenado sacerdote, guardara obediencia a la sede leonesa y se comprometiera a vivir rectamente, este fuera preferido para ser nombrado clérigo de la iglesia frente a otros candidatos⁶⁸. La monarquía parece haber fomentado este tipo de prácticas: en torno a 1220 Alfonso IX reconoció a la sede de León el pleno derecho sobre las iglesias de Riaño y Burón y ordenó a Martín Alonso, arcediano de aquellas tierras, que repartiese los beneficios de dichas iglesias entre los clérigos del lugar «*et non inter alios qui foras habitauerint*»⁶⁹. Debe notarse que, según los datos recogidos en el Becerro de Presentaciones, la iglesia de Santa María de Tapioles (en el arciprestazo de Villalpando) pertenecía a la sede leonesa, a la vez que las de San Salvador de Burón y Santa María de Riaño (en el de Burón) se hallaban bajo patronato del arcediano. Esto sugiere que el clérigo local podía ser parte de la comunidad aún cuando esta no tuviera derechos de presentación en la iglesia local⁷⁰.

La costumbre de dar prioridad a los naturales del lugar en el acceso al beneficio eclesiástico está vinculada al fenómeno de las llamadas «iglesias patrimoniales», registrado en la Baja Edad Media en las diócesis de León, Oviedo, Burgos y Palencia⁷¹. De acuerdo con José Luis Martín, «se consideraba con derecho a percibir un

Villasilla: San Pelayo; Villamelendro: Santa María; Arenillas de Nuño Pérez: San Cristóbal; Villanuño: Santa Eugenia; Villán de Abajo, San Esteban. *Becerro*, pp. 473-468.

63. *Becerro*, pp. 401-406.

64. *Becerro*, pp. 412-418.

65. *Becerro*, pp. 418-425.

66. *Becerro*, pp. 430-435.

67. *Becerro*, pp. 406-412; pp. 436-439; pp. 440-443.

68. CDACL V, doc. 1575, 1172.

69. CDACL VI, doc. 1887, [1219-1224].

70. *Becerro*, pp. 381, 436 y 439, respectivamente.

71. El problema de las iglesias y clérigos patrimoniales ha sido poco explorado en la historiografía hispánica. Se destaca en este sentido el estudio de PEÑALVA GIL, Jesús: «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La iglesia

beneficio patrimonial a quienes hubieran sido vecinos de esa parroquia, o a quienes demostraran que lo fueron sus padres, abuelos, bisabuelos e incluso antepasados más lejanos durante un período de tiempo que algunos cifran en 10 años». Como señala el autor, esta figura habría estado asociada a un sector superior del campesinado, ya que el disfrute del beneficio exigía no solo la vecindad sino también contar con un determinado patrimonio⁷².

La designación al frente de una iglesia significaba, para los clérigos rurales, la posibilidad de acceder a las rentas y prebendas vinculadas al cargo, obtener exenciones jurídicas y fiscales, y conseguir una posición estratégica en el seno de la comunidad⁷³. Pero el interés en el nombramiento excedía a los propios aspirantes; podía de hecho involucrar al conjunto de la comunidad o, al menos, a algunos de sus miembros. Tanto el derecho de presentación como la institución de clérigos patrimoniales otorgaban a las comunidades, y sobre todo a sus miembros más prominentes, una influencia sobre los clérigos que podía traducirse en el control de la iglesia local, sus bienes y sus ingresos. La legislación sinodal revela que algunos patronos exigían retribuciones materiales a los clérigos que presentaban ante los obispos, lo que hacía de la propia presentación una fuente de ingresos⁷⁴. A su vez, José Luis Martín sugiere que los clérigos patrimoniales habrían podido beneficiar a la comunidad permitiendo que sus miembros recuperasen parte de los diezmos que aportaban a la parroquia⁷⁵.

Por otra parte, la influencia sobre los clérigos podía permitir a algunos vecinos beneficiarse del acceso privilegiado a la explotación de las tierras de la iglesia. Esto es lo que parecen sugerir ciertas referencias en torno a la iglesia de Santa María de Mansilla de las Mulas. En 1208, un clérigo llamado Andrés, hijo de Lupo de Mansilla, renunciaba a favor de don Froilán, deán de la iglesia de León, a los derechos que él y sus hermanos tenían en las heredades de la iglesia de Santa María de Mansilla la Vieja y Mansilleja, con sus árboles y viñas. Exceptuaba un solar que había sido de su padre y que se reservaba para el uso de los hermanos pagando el mismo foro que el resto de los hombres de Mansilla que disfrutaban de las heredades de la iglesia⁷⁶. Esta renuncia debe vincularse, a nuestro juicio, con la transferencia de los derechos sobre la iglesia al poder episcopal: en 1182, como veremos, los hombres

parroquial de San Nicolás de Burgos: institución, ordenanzas y regla de 1408», *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (2008), pp. 301-366.

72. MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios...», pp. 700-702 (cita p. 700).

73. Algunos clérigos, por ejemplo, acordaban con las autoridades diocesanas quedarse con la tercia episcopal a cambio de entregar un pago anual establecido. Es el caso del presbítero Juan Constancio, capellán del burgo de Mansilla, que en 1138 se comprometía ante el obispo don Pedro de León a entregar anualmente por la fiesta de San Martín a la sede leonesa cuatro morabetinos, una libra de incienso y un carnero a cambio de la tercia de Mansilla. CDACL V, doc. 1423, 1138.

74. «Otro si, stablecemos que los clérigos presentados a las iglesias que fecieren por si o por otro pleito con los padrones pora darles alguna cosa por sua presentacion o por acrecentarle la renda que ende solian aver, pierdan aquellas iglesias et finquen suspensos de officio et de beneficio, ca son simoniacos», SH, León (1288), 9.

75. MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios...», p. 702.

76. CDACL VI, doc. 1803, 1208.

de Mansilla cedieron sus derechos sobre la iglesia de la villa a la sede de León, a la vez que sus clérigos aceptaron que sus beneficios revirtiesen a la catedral tras su fallecimiento⁷⁷. Esto implicaría para los notables de la comunidad la pérdida del control sobre la iglesia y sus clérigos, y por extensión, de los beneficios materiales que este control podía suponer. Es en este marco que el mencionado Andrés sería compelido a renunciar a sus derechos sobre un conjunto de heredades de la iglesia y a ajustarse, si quisiera morar en las tierras que aún conservaba, al mismo régimen que el resto de los tenentes (*de illo facere tale forum, quale faciunt alii homines Sancte Marie de ipsa hereditate*). Es precisamente esta referencia la que refuerza la idea de que estos hermanos habían gozado hasta ese momento de condiciones privilegiadas en el usufructo de las tierras de la iglesia.

Los clérigos establecerían fuertes lazos con las comunidades en las que desempeñaban el oficio. La obligación de confesión y comunión anual de los fieles en la parroquia, sancionada en el IV Concilio de Letrán y recogida en el ámbito hispánico por el Concilio de Valladolid de 1228, debió sin dudas desempeñar un papel fundamental en el estrechamiento de los vínculos entre el clérigo y su comunidad, devenida feligresía⁷⁸. Los sínodos diocesanos dan cuenta del lazo entre el párroco local y sus feligreses. Las primeras constituciones sinodales que se conservan de la diócesis de León establecían –bajo el título «*De alienis parrochianis*»– que ningún clérigo debía recibir a los feligreses de otro en las Horas, los domingos o en las Fiestas sin consentimiento del párroco correspondiente, bajo pena de la suspensión del beneficio⁷⁹. Tampoco debía confesar o absolver a parroquianos ajenos ni celebrar matrimonios entre feligreses de otro clérigo sin la aprobación de este⁸⁰. Una vez que un feligrés acudiera a una iglesia y pagase en esta el diezmo, no debía ser recibido como feligrés en ninguna otra, excepto que se mudara a otra parroquia o tuviera propiedades repartidas en ambas⁸¹. De hecho, se establecían restricciones para el cambio de parroquia a aquellos feligreses cuyas casas tuvieran salida a dos parroquias⁸².

Por otra parte, el clero rural siguió ejerciendo dentro de sus comunidades un papel que trascendía el aspecto religioso. Como evidencia la documentación

77. CDA CL V, doc. 1638, 1182.

78. *Legislación*, Conc. de Valladolid (1228), VII. Sobre el IV Lateranense y su difusión y aplicación en el espacio ibérico, vid. GARCÍA y GARCÍA, Antonio: «Concilios y sínodos en el ordenamiento jurídico del reino de León», en FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.): *El Reino de León en la Alta Edad Media. 1. Cortes, concilios y fueros*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988, pp. 451-463.

79. SH, León (1267 o 1262), 8.

80. SH, León (1267 o 1262), 38; 41.

81. SH, León (1267 o 1262), 63.

82. «mandamos que se algun feligrés ovier casa que ovier salida por duas parrochias, et fezier pleito con el clérigo de aquella una parrochia por que se parta de aquella parroquia onde ante yera feligrés, et sea feligrés husando nuevamente de otra salida de aquella que solia husar, el clérigo et el feligrés que tal pleito fezieren sean descomungados, et tornesse el feligrés onde ante yera», SH, León (1267 o 1262), 65.

diplomática, los clérigos continuaron actuando como testigos⁸³, fiadores⁸⁴ y notarios⁸⁵. Además, tuvieron un alto grado de integración en la vida social de los laicos. Es sintomática en este sentido la preocupación que se observa en los sínodos diocesanos por impedir la participación de los clérigos en actividades como ir a la taberna, embriagarse o jugar a los dados. Se prohibía asimismo, bajo pena de la pérdida del beneficio, la actuación de los clérigos como merinos o mayordomos de los poderes laicos o su subordinación como vasallos, lo que procuraba evitar el establecimiento de lazos de dependencia con los laicos⁸⁶.

No obstante, la multiplicación de las parroquias y la expansión del sistema benefical daría lugar a situaciones diversas y complejas en lo que concierne a los vínculos del clero local con sus comunidades. José Luis Martín advierte que si bien se reconoce una tendencia general al incremento del número de clérigos y beneficios, se registran casos de beneficios divididos entre varios clérigos, clérigos ausentistas y parroquias vacantes⁸⁷. En la Baja Edad Media se manifiestan asimismo situaciones de permuta y arrendamiento de beneficios, incluso a laicos, como señala Carlos Ayllón Gutiérrez⁸⁸. En estos casos, debe deducirse una ruptura en la relación del clero local con las comunidades, al menos desde el punto de vista de su origen y pertenencia. La propia legislación sinodal exigía a los clérigos morar continuamente en sus parroquias y prohibía a los clérigos mudarse de sus iglesias para vivir en otra parte sin orden del arcediano⁸⁹. Esto es signo de una evolución que, en ciertas circunstancias, quebraría el vínculo entre el clérigo local y sus feligreses.

4. EL CONFLICTO POR LAS IGLESIAS LOCALES Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS CLÉRIGOS

La importancia que revestía el control de las iglesias locales ha dejado su reflejo en las disputas que esto suscitó entre el clero diocesano y los notables de las comunidades. Este fenómeno debe enmarcarse en un cuadro más amplio de conflictividad que, como han evidenciado diversos estudios, impregnó desde mediados del siglo XII la relación entre la Iglesia y los concejos, tanto rurales como urbanos. Los motivos concretos que dinamizaban esa conflictividad eran diversos,

83. CDAVL VIII, doc. 2035, 1241; doc. 2036, 1241; doc. 2074, 1246.

84. CDAVL VIII, doc. 2112, 1251.

85. CDMS IV, doc. 1184, 1111; doc. 1213, 1123; doc. 1261, 1137; CDAVL V, doc. 1430, 1140 [o 1141]; doc. 1604, 1177.

86. SH, León (1267 o 1262), 4, 9, 10; León (1288), 5. Con carácter general para el norte ibérico, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, y Díez HERRERA, Carmen: «La vie du clergé rural dans le nord de l'Espagne médiévale d'après les actes synodaux», *Le clergé rural...*, pp. 182-186.

87. MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios...», pp. 705-716.

88. AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos: «Estructura parroquial en el Sureste de Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 20 (2010), pp. 187-188.

89. SH, León (1288), 11.

desde la percepción de los diezmos, la distribución de los ingresos de las iglesias parroquiales y la presentación de los clérigos, hasta los privilegios económicos y fiscales de los que gozaba el clero⁹⁰. En este caso, pondremos el foco de atención en los conflictos suscitados por el control de las iglesias locales por parte de los sectores destacados de las comunidades –organizados o no bajo la forma institucional del concejo– y, estrechamente vinculado a ello, por la elección de los clérigos.

Las disputas por las iglesias locales solían articularse en torno a los derechos de propiedad, ya que estos derechos se hallaban en la base del patronato: los obispos reivindicaban la propiedad de las iglesias sobre las que pretendían detentar un dominio exclusivo, de modo que desapareciera el principal fundamento que sustentaba el control ejercido por las élites comunitarias o el concejo sobre las mismas. La sede catedralicia podría así designar clérigos bajo su dependencia directa y sin lazos preexistentes con la comunidad, suprimiendo la injerencia del concejo sobre la iglesia y sus clérigos (o al menos, la injerencia que pudieran ejercer a través del derecho de presentación).

La estrecha vinculación entre derechos de propiedad y elección del clérigo se manifiesta con claridad en la disputa entre el obispo don Manrique y el concejo de Rebollar sobre la iglesia de la villa. Los hombres del concejo afirmaban que la iglesia les pertenecía por derecho hereditario y que en ella no debía instituirse capellán sin su aprobación (*ecclesia ipsa ad eos tamquam ad heredes iure hereditario pertinebat, et ideo sine consilio et eorum assensu, in ea non debebat institui capellanus*). Pero el arcediano negaba las reivindicaciones del concejo y afirmaba que la iglesia debía estar sujeta a la jurisdicción de la sede de León. Los habitantes de la villa se vieron finalmente obligados a reconocer que la iglesia se hallaba bajo autoridad de la sede y que no pertenecía a ningún heredero; en tales condiciones, no contaban con fundamentos para reivindicar su derecho a la elección del clérigo⁹¹. En efecto, el Becerro de Presentaciones consigna que en el siglo XIII la iglesia de Rebollar era «*de Riegla*», es decir, de la catedral leonesa⁹².

La conflictividad entre el clero diocesano y las comunidades por el control de las iglesias locales y sus clérigos se revela a través de diversos testimonios. Un pleito de 1182 en torno a la iglesia de Mansilla de las Mulas ilustra el modo en que los

90. Los conflictos entre las comunidades rurales y el clero por el control de las iglesias locales y sus ingresos son ilustrados por ALFONSO ANTÓN, Isabel: «Iglesias rurales en el norte de Castilla: una dimensión religiosa de las luchas campesinas en la Edad Media», en ROBLEDO, Ricardo (ed.): *Sombras del Progreso. Las huellas de la historia agraria*. Barcelona, Crítica, 2010, pp. 27-65. Para los concejos urbanos pueden mencionarse los trabajos de DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Monarquía y conflictos iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval: el caso del obispado de Cuenca (1280-1406)», *En la España medieval*, 17 (1994), pp. 133-156; «Monarquía, Iglesia y poder concejil en Zamora durante la Baja Edad Media. Análisis tipológico de los conflictos», *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo*, 21 (2004), pp. 241-256; MONSALVO ANTÓN, José María: «Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV)», en GARCÍA FITZ, Francisco, y JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco (coords.): *La historia peninsular en los espacios de frontera: las «Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*. Cáceres-Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales-Editum, 2012, pp. 390-391.

91. CDA CL V, doc. 1623, 1181.

92. *Becerro*, p. 393.

obispos intentaron eliminar los derechos de patronato de la comunidad sobre las iglesias locales y privar de este modo a las comunidades del principal mecanismo del que gozaban para ejercer influencia sobre la parroquia. El obispo Manrique de León pretendía que los clérigos dimitieran sus cargos y que el concejo «*cum clericis suis*» entregara la iglesia a la sede de León para que esta la tuviera a perpetuidad por derecho hereditario; en compensación, ofrecía al concejo y a sus clérigos el permiso para edificar y regir cinco nuevas iglesias, a condición de que entregaran a la sede leonesa la tercia de los diezmos. Pero como a pesar de esta propuesta los clérigos de Mansilla se negaban a renunciar, el obispo les ofreció quedarse con la mitad de la iglesia de la villa durante sus vidas en tanto «*fideles uasalli*» del obispo de León. A la muerte de cada uno de ellos, su parte debería revertir a la sede leonesa, por lo que una vez fallecidos todos, la totalidad de la iglesia, con sus propiedades y derechos, quedaría finalmente en poder de la catedral⁹³. La absorción de los derechos de propiedad sobre la iglesia de la villa permitiría a la sede leonesa nombrar clérigos ajenos a la comunidad, librándose de este modo de la influencia que pudieran ejercer los miembros del concejo sobre la iglesia a través de sus clérigos. Esto sería resultado de un proceso gradual, ya que al no lograr que los clérigos dimitieran de forma inmediata, el obispo debió aceptar que permanecieran en sus cargos de por vida y apropiarse progresivamente de sus derechos a medida que fueran falleciendo.

La conflictividad entre las comunidades y las autoridades diocesanas por el control de las iglesias locales se manifestó también en la villa de Rueda del Almirante. En 1195, el arcidiano de la iglesia de León y los pobladores de la villa, con la intervención de los notables de la comunidad –los «*bonorum uirorum*»–, acordaron entregar la iglesia local a la sede leonesa. Aquí, como en Mansilla de las Mulas, el clero diocesano logró llegar a una solución negociada con los notables locales, permitiéndoles a estos la construcción de dos nuevas iglesias que quedarían en poder de los pobladores de la villa en tanto entregasen a la iglesia de León la tercera parte los diezmos y dos carneros, recibieran al arcidiano y al arcipreste y se sometiesen a sus órdenes. La iglesia ya existente quedaría en poder del arcidiano, actuando en representación de la sede leonesa⁹⁴.

Por su parte, un diploma de 1232 recoge el conflicto que oponía desde tiempo atrás a la sede de León con los clérigos y laicos de Malillos «*cuius ecclesie ipsi clerici et laici se dicebant esse patronos*». Los hombres de Malillos debieron reconocer ante el obispo Rodrigo que la iglesia pertenecía a la sede y que ellos no eran sus patronos ni tenían o debían tener ningún derecho sobre la misma (*et se nec ipsius ecclesie esse patronos nec in ipsa aliquod ius habere uel habere debent*). Se acordó, además, la forma en que los actuales clérigos habrían de ser sustituidos por clérigos designados

93. CDA CL V, doc. 1638, 1182.

94. CDA CL VI, doc. 1717, 1195.

por la catedral: cuando falleciera el primer clérigo, le sucedería Juan Ibáñez; a los siguientes, a su vez, les sucederían los que en aquel momento tuvieran la iglesia por parte de la sede; cuando todos los clérigos de 1232 hubieran fallecido, la iglesia leonesa quedaría finalmente en libertad para regir la iglesia y nombrar clérigos sin consultar a los hombres de la villa: «*et ponere ibi clericum sicut sibi placuerit et quem uoluerit et unde uoluerit, clericis et laicis de Malielos nec requisitis neque consultis*». A cambio, el obispo concedió a los clérigos, mientras vivieran, cinco dezmeros (de los cuales recibirían los diezmos y beneficios), veinte estopos de pan por la capellanía, y las oblaciones, mortuorias y ofrendas a pie de altar⁹⁵.

Ahora bien, si en estos casos las comunidades perdían el derecho de patronato sobre las iglesias en litigio, esto no quiere decir que renunciaran a nombrar clérigos en la práctica. Esto es lo que parece sugerir un diploma de 1205 por el que el papa Inocencio III encomendaba a unos canónigos de la catedral de León resolver un pleito en torno al beneficio de Santa María de Mansilla, pleito que significativamente involucraba –a pesar de que en 1182 los hombres de la villa habían renunciado a sus derechos sobre esta iglesia– a diversos personajes «tanto clérigos como laicos»⁹⁶. De hecho, las constituciones sinodales de fines del siglo XIII insistían en que los clérigos no debían recibir beneficios de manos de patronos laicos o eclesiásticos sin aprobación del obispo, lo que evidencia la supervivencia de esta práctica⁹⁷.

Por otro lado, debe notarse que ciertas iglesias que en el siglo XII fueron transferidas a la sede de León, en el XIII aparecerían consignadas en el Becerro de Presentaciones como iglesias bajo patronato laico. Por ejemplo, en 1120, diez cabezas de familia de Villacete donaron a la sede de León la iglesia de San Juan Bautista, que ellos habían construido en dicha villa sobre su propia heredad y solar, para que permaneciera para siempre al servicio de la iglesia de León⁹⁸; no obstante, la iglesia de San Juan de Villacete figura en el Becerro como iglesia «de herederos», entregando la tercia al prestamero, 10 sueldos de procuración y cuatro sueldos en carnero⁹⁹. Por su parte, en 1142 García Iohannis, Juan Dominici y Miguel Dominici donaban a la sede de León la iglesia de Santa María del Azogue, fundada en el castillo de Valderas y construida a sus expensas por ellos mismos¹⁰⁰; esta iglesia se encuentra sin embargo registrada en el Becerro como «De Gonzalo Pérez y sus hermanos» y no de la sede leonesa, como cabría suponer¹⁰¹. Las donaciones de iglesias pueden pues encubrir dinámicas más complejas de transferencia de derechos, dinámicas que en ciertos casos parecen no adecuarse a un movimiento unidireccional de

95. CDAFL VIII, doc. 1992, 1232.

96. CDAFL VI, doc. 1781, 1205.

97. SH, León (1267-1262), 6.

98. CDAFL V, doc. 1366, 1120.

99. *Becerro*, p. 430.

100. CDAFL V, doc. 1437, 1142.

101. *Becerro*, p. 169.

estos derechos hacia las sedes catedralicias. Puede referirse en este sentido la situación de las iglesias de Castroverde de Campos. En 1169, Martín Cítiz, en unión de Portales y de los hermanos y sobrinos de este, donaron a don Tomás, arcediano de la iglesia de León, la iglesia de Santa María de Castroverde, emplazada junto al castillo¹⁰². Sin embargo, de acuerdo con el Becerro, hacia mediados del siglo XIII había en dicha villa siete iglesias –dos bajo la advocación de Santa María–, todas ellas «*del conçeio de Castroverde*»¹⁰³. A lo largo de un siglo, la iglesia había pasado de un grupo de herederos al arcediano de León y finalmente al concejo de la villa.

5. CONCLUSIONES

El proceso de reorganización eclesiástica que dio lugar entre los siglos XI y XIII a la formación de las estructuras parroquiales supuso la subordinación de las iglesias locales y sus clérigos a la jurisdicción episcopal. Para el clero rural, esto implicó ajustarse a un conjunto de normas que regulaban, entre otros aspectos, los requisitos y procedimientos asociados a la ordenación y al nombramiento eclesiástico, el desempeño del oficio religioso y sus formas de comportamiento. Esto no dejó de tener consecuencias en la relación que estos clérigos establecían con las comunidades rurales en las que ejercían el ministerio pastoral. Si en la Alta Edad Media los clérigos rurales solían estar orgánicamente ligados a sus comunidades, el afianzamiento de las prerrogativas del clero diocesano en la ordenación y nombramiento de los clérigos y la paralela emergencia y formalización del derecho de presentación, dieron lugar a situaciones heterogéneas: por un lado, clérigos elegidos y nombrados por las autoridades eclesiásticas, que suponemos en su mayor parte externos a la comunidad; por otro, clérigos presentados por la comunidad, probablemente miembros destacados de la misma, que aparecían muchas veces actuando en conjunto con el concejo. Este es el panorama eclesiástico que, de una forma sintética y estática, refleja el Becerro de Presentaciones para mediados del siglo XIII.

No obstante, la práctica social rebasaba la esquemática imagen que nos ofrece el Becerro. En este sentido, debe destacarse el desarrollo del fenómeno de los clérigos patrimoniales, cuyo nombramiento era priorizado en función de la residencia en la comunidad al margen del recurso al derecho de presentación. Al mismo tiempo, deben considerarse los casos de beneficios divididos entre varios clérigos, arrendamiento y permuta de beneficios, clérigos ausentistas y parroquias vacantes, situaciones que evidencian un quiebre en la vinculación del clero rural con la comunidad. Por otra parte, el Becerro oculta los procesos sociales que dieron

102. CDAVL V, doc. 1551, 1169.

103. *Becerro*, p. 386.

lugar a la estructura parroquial que este refleja, cristalizada, al momento de su redacción. Oculta los conflictos, acuerdos y relaciones de poder que en algunos casos permitieron a los obispos imponer plena autoridad sobre las iglesias y sus clérigos mientras que en otros habilitaron a los concejos, a través del derecho de presentación, a ejercer cierta cuota de control sobre los mismos. Oculta, a su vez, una evolución que si bien podría suponerse lineal, de transferencia continua y unidireccional de derechos de las comunidades rurales hacia las sedes catedrales, se demuestra en algunos casos oscilante, sujeta a coyunturas de poder dinámicas.

Este panorama complejo y heterogéneo –tanto en su dimensión sincrónica como diacrónica– es el reflejo de una dinámica social que no acepta simplificaciones y cuyos resultantes concretos se definían, en última instancia, en el plano local. Pensamos, en efecto, que tanto la multiplicidad que manifiestan las formas de articulación entre comunidades, clérigos y obispos dentro de la diócesis leonesa como su variabilidad a lo largo del tiempo deben ser entendidas en función de la diversidad de factores que operaban en cada caso y que ameritan un estudio en profundidad. Entre estos pueden mencionarse las relaciones de poder establecidas entre el obispo y la comunidad –estrechamente vinculadas, a su vez, con el grado de jerarquización y organización institucional de las comunidades rurales y el consecuente poder de negociación que estas podían ostentar–, el papel que desempeñaba la iglesia local como núcleo ambivalente de articulación de los intereses y estrategias del clero diocesano, los clérigos locales y los miembros de las comunidades, y las formas de resolución de la competencia estructural que oponía a las comunidades y el poder episcopal, que podía incluso transmutar la concurrencia de intereses en fórmulas de cooperación entre las jerarquías eclesiásticas, las élites comunitarias y el clero local. Deben considerarse, a su vez, las relaciones establecidas por la monarquía con los concejos y los obispos, así como el papel que estos desempeñaron en la construcción del poder regio a escala local.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV.: *L'Église au village. Lieux, formes et enjeux des pratiques religieuses, Cahiers de Fanjeaux 40*, Toulouse, Privat, 2006.
- AA.VV.: *L'encadrement religieux des fidèles au Moyen Âge et jusqu'au Concile de Trente: la paroisse, le clergé, la pastorale, la dévotion*, Paris, CTHS, 1985.
- AA.VV.: *La paroisse en Languedoc, XIII^e -XIV^e s.*, Cahiers de Fanjeaux 25, Toulouse, Privat, 1990.
- AA.VV.: *La pastorale della Chiesa in Occidente dall'età ottoniana al Concilio lateranense IV. Atti della Quindicesima Settimana Internazionale di Studio (Passo della Mendola, 27-31 agosto 2001)*, Milano, Vita e Pensiero, 2004.
- AA.VV.: *Le istituzioni ecclesiastiche della 'societas christiana' dei secoli XI-XII. Diocesi, pievi e parrocchie. Atti della Sesta Settimana Internazionale di Studio (Milano, 1-7 settembre 1974)*, Milano, Vita e Pensiero, 1977.
- AA.VV.: *Lieux sacrés et espace ecclésial (IX^e-XV^e siècle)*, Cahiers de Fanjeaux 46, Toulouse, Privat, 2011.
- ALFONSO ANTÓN, Isabel: «Iglesias rurales en el norte de Castilla: una dimensión religiosa de las luchas campesinas en la Edad Media», en ROBLEDO, Ricardo (ed.): *Sombras del Progreso. Las huellas de la historia agraria*. Barcelona, Crítica, 2010, pp. 27-65.
- ALONSO MORÁN, Sabino: «El Derecho de Patronato», *Revista española de derecho canónico*, 15/45 (1960), pp. 541-578.
- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996.
- AUBRUN, Michel: *La paroisse en France des origines au XV^e siècle*. Paris, Picard, 1986.
- AVRIL, Joseph: «La paroisse médiévale. Bilan et perspectives d'après quelques travaux récents», *Revue d'histoire de l'Église de France*, 74/192 (1988), pp. 91-113.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos: «Estructura parroquial en el Sureste de Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 20 (2010), pp. 173-202.
- BARROW, Julia: *The Clergy in the Medieval World. Secular Clerics, their Families and Careers in North-Western Europe, c. 800-c.1200*. Cambridge, Cambridge University Press, 2015.
- BONNASSIE, Pierre (ed.): *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIII^e journées internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1995.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: «Eclesiología episcopal y organización del espacio en las ciudades y villas del noroeste peninsular (1100-1250)», *Monasterios, espacio y poder en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales, Nájera*, 2009, de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 429-490.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000.
- CASTELLANOS, Santiago, y MARTÍN VISO, Iñaki: «The local articulation of central power in the north of the Iberian Peninsula (500-1000)», *Early Medieval Europe*, 13 (2005), pp. 1-42.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «El episcopado de la iglesia de León (1087-1205)», en DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio (dir.): *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2004.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «Organización eclesiástica de las civitates episcopales de León y Astorga (siglo X)», en CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria (dir.): *Iglesia y ciudad. Espacio*

- y poder (siglos VIII-XIII). León, Universidad de Oviedo-Universidad de León, Instituto de Estudios Medievales, 2011, pp. 67-101.
- DAVIES, Wendy: «Local priests in northern Iberia», en PATZOLD, Steffen, y VAN RHIJN, Carine (ed.): *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*. Berlin, De Gruyter, 2016, pp. 125-144.
- DAVIES, Wendy: *Acts of Giving: Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford, Oxford University Press, 2007.
- DESWARTE, Thomas: *Une Chrétienté romaine sans pape: l'Espagne et Rome (586-1085)*. Paris, Garnier, 2010.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Monarquía y conflictos iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval: el caso del obispado de Cuenca (1280-1406)», *En la España medieval*, 17 (1994), pp. 133-156.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Monarquía, Iglesia y poder concejil en Zamora durante la Baja Edad Media. Análisis tipológico de los conflictos», *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo*, 21 (2004), pp. 241-256.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. V (1109-1187). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. VI (1188-1230). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1991.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones, códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en AA.VV.: *León y su historia. Miscelánea histórica V*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1984, pp. 355-521.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. IV (1110-1199). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1991.
- FÉROTIN, Marius: *Le Liber Ordinum en usage dans l'Église wisigothique et mozarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle*. Paris, 1904.
- FLETCHER, Richard: *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century*. Oxford, Oxford University Press, 1978.
- FOURNIER, Gabriel: «La mise en place du cadre paroissial et l'évolution du peuplement», *Cristianizzazione ed organizzazione ecclesiastica delle campagne nell'alto medioevo. Espansione e resistenze, Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo. Vol. 1*, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1982, pp. 495-563.
- GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: «La organización socioeclesiológica del espacio en el Norte de la península Ibérica en los siglos VIII al XIII», en SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.): *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Zaragoza, Gobierno de Aragón-Grupo CEMA, 2008, pp. 13-56.
- GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI, 1988.
- GARCÍA GALLO, Alfonso: «El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho canónico español en la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX-XX (1951), pp. 275-633.
- GARCÍA y GARCÍA, Antonio: «Concilios y sínodos en el ordenamiento jurídico del reino de León», en FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.): *El Reino de León en la Alta Edad Media. I. Cortes, concilios y fueros*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988.
- GARCÍA y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. Vol. 3: Astorga, León y Oviedo*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981.

- GAUDEMET, Jean: «La paroisse au Moyen Âge», *Revue d'histoire de l'Église de France*, 59/162 (1973), pp. 5-21.
- GAUDEMET, Jean: «La vie paroissiale en Occident au Moyen Âge et dans les temps modernes», *Les communautés rurales. Rural communities. Vol. IV: Europe occidentale (Italie - Espagne - France). 20e Congrès de la Société Jean Bodin, Varsovie, mai 1976*, Paris, Dessain et Tolra, 1984, pp. 65-86.
- GODOY, Analía: «Los presbíteros locales y sus estrategias de ascenso social en las comunidades campesinas leonesas del siglo X», *Calamus*, 1 (2017), pp. 105-136.
- HERRERO de la FUENTE, Marta: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. II (1000-1073)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988.
- HERRERO de la FUENTE, Marta: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. III (1073-1109)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988.
- LOGNA PRAT, Dominique, y ZADORA-RIO, Élisabeth (dir.): *La paroisse. Genèse d'une forme territoriale, Médiévales*, 49, 2005.
- KLOCZOWSKI, Jerzy: «Communautés rurales et communautés paroissiales en Europe médiévale et moderne», *Les communautés rurales. Rural communities. Vol. IV: Europe occidentale (Italie - Espagne - France). 20e Congrès de la Société Jean Bodin, Varsovie, mai 1976*, Paris, Dessain et Tolra, 1984, pp. 87-106.
- LE BRAS, Gabriel: *L'Église et le village*. Paris, Flammarion, 1976.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando: «El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado», *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), y MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (dir.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 425-457.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando: «La reforma eclesiástica: la generalización de un modelo parroquial renovado», *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XIXII. XXXII Semana de Estudios Medievales Estella, 18 a 22 de julio de 2005*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2006, pp. 421-450.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando: «Parroquias y diócesis: el obispado de Santiago de Compostela», en GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. Santander, Universidad de Cantabria-Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 263-312.
- LORING GARCÍA, María Isabel: «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 89-120.
- LUIS CORRAL, Fernando: «Lugares de reunión, *boni homines* y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media», *Medievalista Online*, 18 (2015). [URL: <http://www2.fcsh.unl.pt/jem/medievalista/MEDIEVALISTA18/corral1805.html>].
- MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 35 (2005), pp. 693-736.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis: «El clero rural en la Corona de Castilla», en MARTÍNEZ SAN PEDRO, María Desamparados, y SEGURA del PINO, María Dolores (coord.): *La iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 55-82.
- MARTÍN VISO, Iñaki: *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Legislación conciliar del Reino Astur (718-910) y del Reino de León (910-1230)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2009.

- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: «Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII», *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, X Congreso de Estudios Medievales 2005, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2007, pp. 67-100.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1985.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1976.
- MONSALVO ANTÓN, José María: «Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV)», en GARCÍA FITZ, Francisco, y JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco (coords.): *La historia peninsular en los espacios de frontera: las «Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*. Cáceres-Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales-Editum, 2012, pp. 375-426.
- PATZOLD, Steffen, y VAN RHIJN, Carine (ed.): *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*. Berlin, De Gruyter, 2016.
- PEÑALVA GIL, Jesús: «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos: institución, ordenanzas y regla de 1408», *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (2008), pp. 301-366.
- PÉREZ, Mariel: «El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa», *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 799-822.
- PÉREZ, Mariel: «Proprietary Churches, Episcopal Authority and Social Relationships in the Diocese of León (11th-12th centuries)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, (2017) [URL: <http://dx.doi.org/10.1080/17546559.2017.1315645>].
- REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La diócesis de León en la Edad Media», en FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier (coord.): *Historia de las diócesis españolas. 17: Iglesias de Oviedo y León*. Madrid, BAC, 2016, pp. 575-651.
- REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La Reforma Gregoriana y la introducción del rito romano», en ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (dir.): *La Iglesia en la Historia de España*. Madrid, Fundación Rafael del Pino-Marcial Pons, 2014, pp. 317-326.
- RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, y Díez HERRERA, Carmen: «La vie du clergé rural dans le nord de l'Espagne médiévale d'après les actes synodaux», *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIII^e journées internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991*, BONNASSIE, Pierre (ed.), Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1995, pp. 167-186.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), vol. III (986-1031)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), vol. IV (1032-1109)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), vol. VIII (1230-1269)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1993.
- RUIZ de la PEÑA, Juan Ignacio: «La parroquia, célula de encuadramiento de la sociedad rural asturiana (siglos XI-XIII)», en SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.): *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Zaragoza, Gobierno de Aragón-Grupo CEMA, 2008, pp. 197-218.
- RUIZ de la PEÑA, Juan Ignacio: «Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias medieval», *Asturiensia medievalia*, 7 (1993-1994), pp. 105-122.
- RUIZ GÓMEZ, Francisco: *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*. Madrid, CSIC, 1990.

SOTO RÁBANOS, José María: «La práctica de la pastoral en la Península Ibérica (siglos XI-XII)», *La pastorale della Chiesa in Occidente dall'età ottoniana al Concilio lateranense IV. Atti della Quindicesima Settimana Internazionale di Studio (Passo della Mendola, 27-31 agosto 2001)*, Milano, Vita e Pensiero, 2004.

SOTO RÁBANOS, José María: «Pedagogía medieval hispana: transmisión de saberes en el bajo clero», *Revista española de filosofía medieval*, 2 (1995), pp. 43-58.

31



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
 REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

17 GREGORIO DEL SER QUIJANO
 Carmelo Luis López, *In Memoriam*

Artículos · Articles

29 SOHA ABOUD HAGGAR
 Un resumen del tratado jurídico de *Al-Taftit*: el Manuscrito Árabe 1233 del Monasterio de El Escorial y su supuesta relación con *Leyes de Moros*

45 EDUARDO AZNAR VALLEJO
 Norma y conflicto en la navegación castellana bajomedieval

69 CARLOS BARQUERO GOÑI
 Transferencias de recursos de la Orden de San Juan desde España hasta el Mediterráneo Oriental durante la Edad Media

107 MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ
 La muerte del príncipe Don Juan. Exequias y duelo en Córdoba y Sevilla durante el otoño de 1497

135 FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ
 Primogenitura, continuidad dinástica y legitimidad institucional en Castilla a principios del siglo XV: Catalina de Trastámara, Princesa de Asturias (1422-†1424)

167 PALOMA CUENCA MUÑOZ
 El códice visigótico de los *Moralia in Iob*, ms. lat. 83 de la John Rylands Library de Manchester

197 JOSÉ MARÍA DIAGO JIMÉNEZ
 Las instituciones educativas de carácter religioso en el reino hispanovisigodo de los siglos VI y VII a través de los cánones conciliares y las reglas monásticas

221 MARÍA DÍEZ YÁÑEZ
 La *Ética* aristotélica en Castilla: las bibliotecas universitarias medievales y prerrenacentistas

251 ESTEFANÍA FERRER DEL RÍO
 Rodrigo de Mendoza, I Marqués del Cenete y I Conde del Cid: paralelismos entre su biografía y su pretendida genealogía

271 ALEJANDRO GARCÍA MORILLA
 Escritura publicitaria de transición: entre la visigótica y la carolina. El paradigma burgalés

303 MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA
 Señores contra campesinos: un conflicto por la tierra en Mírabel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-c. 1520)

343 JAIME GARCÍA CARPINTERO LÓPEZ DE MOTA
 La hospitalidad santiagoista a finales de la Edad Media: el proyecto de reconstrucción del hospital de Alarcón

377 LAURA DA GRACIA
 La posesión agraria individual en los registros notariales de Fuente el Sol (1481-1482)

403 MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ
 El valor de los documentos reales en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid

431 MIGUEL JOSÉ LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS
 Procesos de señorialización en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa. Un estado de la cuestión

455 ÁNGEL MARTÍNEZ CATALÁN
 Las rentas decimales del cabildo catedralicio de Cuenca a inicios del siglo XV (1400-1432)

483 GONZALO OLIVA MANSO
 Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro

521 JESÚS OLIVET GARCÍA-DORADO
 El cabildo de curas y beneficiados de Toledo en la segunda mitad del siglo XV. Composición y aspectos institucionales (1455-1488)

547 MARIEL PÉREZ
 Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)

575 MILAGROS PLAZA PEDROCHE
 La Orden de Calatrava en la Baja Edad Media (1350-1500): repaso historiográfico

597 PEDRO ANDRÉS PORRAS ARBOLEDAS
 La pervivencia del Fuero de Cuenca en los inicios de la Modernidad: el testimonio de los fueros de Consuegra y Requena

619 JUAN PABLO RUBIO SADIA
 Los mozárabes frente al rito romano: balance historiográfico de una relación polémica

641 SANDRA SUÁREZ GARCÍA
 Los habices de la Vega de Granada como forma de conocimiento del reino nazarí y su transformación tras la conquista: la alquería de La Zubia

31

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

De medievalistas ilustres · On Renowned Medievalists

671 FRANCISCO ABAD NEBOT
Entradas para un Diccionario

Libros · Books

679 ALMAGRO VIDAL, Clara, *Paisajes medievales en el Campo de Calatrava* (CARLOS BARQUERO GOÑI)

681 CARVAJAL CASTRO, Álvaro, *Bajo la máscara del Regnum. La monarquía asturleonese en León (854-1037)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)

683 FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Violante de Aragón, reina de Castilla* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)

687 MARTÍN PRIETO, Pablo, *Historia del pensamiento medieval: filosofía y teología* (FRANCISCO LEÓN FLORIDO)

689 PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo (ed.), *Mujeres con poder en la Galiciamedieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)

693 RÍOS SALOMA, Martín (ed.), *El mundo de los conquistadores* (JESSICA RAMÍREZ MÉNDEZ)

699 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y BOCHACA, Michel (eds.), *Las sociedades portuarias de la Europa atlántica en la Edad Media* (ANTONIO ORTEGA VILLOSLADA)

703 VAL VALDIVIESO, María Isabel del (coord.), *El agua en el imaginario medieval. Los reinos ibéricos en la Baja Edad Media* (MARÍA JESÚS FUENTE)

707 VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval, 1166-1474* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)